

C 46
Pagina Colección 303
Revista No 30

NUEVA GRANADA.—Bogotá, martes 20 de Mayo de 1856.—AÑO III.

Trimestre 1

SEGUNDA EPOCA.

Numero 269



EL CATHOLICISMO

PERIODICO SEMANAL, RELIGIOSO, FILOSOFICO I LITERARIO.

Una copia que honza el malé antepositor; el ruzum pácea coloms, legítimá pagamán; que intralimiles nostros, spirítusque regulam nosmet continentes. S. Greg. Nazianus

2737

EL CATHOLICISMO.

Tres aniversarios i dos documentos para la historia.

Seis años hace que los hombres del 7 de marzo resolvieron sacrificar a la venganza de su partido, los intereses mas caros de sus compatriotas, expulsando arbitrariamente a los maestros que enseñaban las ciencias i a los sacerdotes del culto de la mayoría. La empresa era peligrosa; pero por lo mismo que lo era, aconsejaban su realización los intereses i las miras de la nueva democracia que encabezaba como Presidente el Jeneral López, i que dirigían como Gobierno los ciudadanos Manuel Murillo, Tomas Herrera i Victoriano de D.^a Paredes.

Jamas se ha puesto a mayor prueba de sufrimiento i obediencia la virtud de un pueblo; jamas se ha abusado tanto como entónces del poder i de la fuerza; jamas se ha visto como entónces se vió, una lucha mas animada entre el verdugo i la víctima. Débil, pero audaz aquel; poderosa, pero obediente i resignada ésta, el triunfo lo obtuvo el primero; pero ¿qué triunfo! el del salvaje que destruye la obra del hombre civilizado, el del ignorante que cree haber vencido empleando la fuerza brutal contra la razon i la filosofía. Un puñado de hombres sin mas armas que su palabra i su saber, es el blanco de la animadversión i del encono de los gobernantes que, en nombre de la libertad i de la tolerancia i exhumando una lei de la tiranía, se fundan en ella para arrojar de la República a esos hombres indefensos, con el doble objeto de escapar de la ciencia i de los conocimientos que tienen, i de vengarse de los granadinos que los apoyan. Así se personificó en los Jesuitas la cuestión social i política del 7 de marzo, i se complementó mas tarde con la expulsion i muerte de los Obispos.

El famoso decreto de 18 de mayo de 1850 ha quedado registrado en los actos oficiales de esa Administración, para que la posteridad la juzgue i falle sobre las doctrinas i los hechos que marcan su programa i su conducta. Hoy únicamente queremos hacer mención de aquel acontecimiento notable en que figuraron como víctimas indefensas, extranjeros pacíficos i granadinos imberbes que salieron de la República, sin mas motivo ni por otro delito que el hábito que vestían i las sanas doctrinas i los sólidos conocimientos que enseñaban. La historia dirá los planes, discusiones i actos que precedieron a la confeccion de aquel decreto en que todos los gobernantes, de acuerdo con sus consocios, los miembros de la Sociedad Democrática, que mas tarde, el 17 de abril de 1851, se rebelaron contra ellos, se propusieron echar abajo la primera voz que se oponía a la propaganda inmoral i demagógica de que fué fruto esa misma rebelion que los

expulsionistas sufrieron cuatro años despues. Las víctimas apénas tuvieron una voz amiga que sostuviese sus derechos, los derechos de la humanidad i de la civilización, ante el sordo i ciego espíritu de partido representado en el Gobierno ejecutivo. Esa voz fué la del Vicepresidente de la República, Dr. R. C. que, a despecho del fanático e intolerante, cuanto bárbaro i cruel propósito de sus colegas, hizo presente i consignó en la acta memorable del Consejo de Gobierno que presidía como segundo Magistrado constitucional, su opinion sobre la arbitrariedad de la medida i su defensa en favor de los fueros de la justicia, de la legalidad i de la conveniencia. El voto de aquel ilustre granadino ha sido hasta hoy un documento inédito que publicamos a continuación para honra i prez de la memoria venerable del que lo emitió, para comprobante de la triste historia de aquella época, i para recuerdo del día cuyo aniversario motiva su publicación.

CONSEJO DE GOBIERNO.

Sesion del 17 de mayo de 1850.

«El ciudadano Vicepresidente dijo: antes de manifestar mi dictámen sobre esta ingrata i grave cuestion, debo hacer la siguiente franca declaracion: cuando se decretó el llamamiento de los Jesuitas a la Nueva Granada, me hallaba yo ausente de ella en servicio público, ninguna parte tuve directa ni indirecta en la adopcion de esta medida. Por consiguiente no tengo interes de amor propio en sostenerla, ni tampoco lo tengo de partido, porque bastantes pruebas de imparcialidad i de justicia he dado en las discusiones del Consejo.

«Una lei de la República, la 16, tratado 4.^o parte 2.^o de la Recopilacion Granadina, ordenó el establecimiento de colejos de misiones i facultó al Poder Ejecutivo para designar el Instituto a que debían pertenecer estos colejos, escogiéndolo entre los que profesaren el ministerio de misioneros en Europa. A virtud de esta disposicion, el Poder Ejecutivo eligió para aquel objeto el Instituto de la Compañía de Jesus, entre otras razones «por haberse expedido la citada lei en el supuesto de que dicha Compañía debía ser la llamada para encargarla de las misiones,» segun expresa el primer considerando del decreto ejecutivo de 3 de mayo de 1842, del cual se dió cuenta a la Legislatura de 1843. El Encargado de negocios de la República en Londres, fué comisionado especialmente para arreglar la venida de los Jesuitas, quienes efectivamente vinieron a principios de 1844, a costa del tesoro nacional i de varios particulares, i bajo la salvaguardia i garantía, no solamente de las leyes que han abierto las puertas de la República a todos los extranjeros, sino de las disposiciones especiales que habían decretado su llamamiento.

«Llegados a la Nueva Granada los Padres de la Compañía de Jesus, establecieron en ella diferentes

colegios, i el Cuerpo Legislativo les asignó cantidades anuales para su mantenimiento en las leyes de gastos expedidas desde 1844 hasta 1847. A digo que fué a los Padres de la Compañía a quienes estas asignaciones se hicieron, porque de ellos eran los colegios de misiones nuevamente establecidos en la Nueva Granada, porque a ellos se les hicieron los pagos por las tesorías de la República, porque de estos hechos tenía conocimiento el Poder Legislativo por su incontestable notoriedad, i porque sobre este punto no ha habido ni hai duda alguna, i mucho ménos la mas ligera contradicción.

«La existencia de los Jesuitas en la Nueva Granada es por tanto un hecho autorizado, algo mas que autorizado, es un hecho ordenado implícitamente por la lei: es la consecuencia del «voto de confianza» dado al Ejecutivo; i aunque fuera cierto que este no hizo un uso prudente de aquel voto, ya no es potestativo al Gobierno remediar el mal sin procederse en el orden i por los trámites con que fué ejecutado, es decir, por medio de un acto legislativo. Tal es el carácter, tales son las consecuencias de esas leyes de «voto de confianza» como aquella de que me ocupo, la que autorizó al Poder Ejecutivo para arreglar el pago de la deuda extranjera i otras semejantes.

«A estas consideraciones que colocan a los Jesuitas en una posicion singular, i me atreveré a decir, privilegiada, se allegan las que todo extranjero puede alegar para residir en el territorio de la República i ejercer la industria i profesion que a bien tenga, cualquiera que sea la nacion a que pertenezca; pues aun cuando esta facultad solo emana de un derecho perfecto respecto de los ciudadanos i súbditos de naciones con quienes la Nueva Granada tiene celebrados pactos internacionales, tienenla tambien los demas extranjeros, por derecho imperfecto, es decir, por los eternos principios del derecho universal. Si un granadino vá, como muchos han ido a Francia, a España, a las ciudades Anseáticas i aun a Rusia, puede comprar allí, vender i establecer relaciones mercantiles, gozando en su persona i en sus intereses de toda seguridad i de la mas completa proteccion de las leyes, a pesar de que ningun pacto liga a la Nueva Granada con aquellas naciones, i de que algunos de esos Gobiernos son despóticos i absolutos. Tan respetable i sagrada es hoy la persona de un extranjero, que aun el Gobierno bárbaro del Gran Señor, acaba de dar amparo i segura hospitalidad a los húngaros i polacos refugiados en la Turquía, no obstante las impopulares reclamaciones de la Austria i de la Rusia, sus amigas i vecinas. Así los grandes principios de humanidad, tolerancia i fraternidad, están penetrando por todos los ángulos de la tierra, aun en pueblos que no han sido iluminados por la luz civilizadora del Evangelio. Solamente los famosos criminales i los vandoleros que llevan consigo la devastacion i la muerte, están fuera de la lei de las naciones.

«La Nueva Granada ha proclamado enérgicamente estos mismos principios desde su gloriosa emancipacion, forman la base de la enseñanza del derecho en los colegios i en las universidades, i están consignados en las leyes pátrias, en esas leyes de fomento protectoras de la inmigracion. Son su derecho positivo, su derecho propio, bajo cuya salvaguardia puede residir en el territorio granadino todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea la latitud del lugar en que haya nacido, cualquiera que sean su raza, su religion, su oficio i profesion. Pensar u obrar en sentido contrario, es una triste aberracion tan opuesta a la lei escrita, como injuriosa al buen sentido, es pensar i obrar como quizá no se habria pensado i obrado bajo la

política mezquina i suspicaz del antiguo réjimen: seria algo mas que volver cincuenta años atras: seria suicidarnos.

«Objétase empero, a todo lo expuesto, la pragmática expedida por el Rei de España don Carlos III en 2 de abril de 1767; i como este es el Aquiles de los expulsionistas, debe examinarse concienzudamente si ella está o no vijente.

«Dos son las disposiciones cardinales de esta pragmática: 1.ª Expulsion de los Jesuitas entónces existentes, i confiscacion de sus propiedades; i 2.ª Prohibicion a todos ellos de volver individualmente o en comunidad a los dominios españoles. Habiéndose cumplido rigorosamente la primera de estas disposiciones, ella caducó como caduca toda lei transitoria que ha surtido sus efectos.

«Bien pudiera sostenerse que tambien fué de carácter transitorio la segunda disposicion, así porque el texto de la pragmática se refiere a los Jesuitas entónces existentes, i de ellos ninguno existe hoy, como porque extinguida la Compañía por el Breve del Papa Clemente XIV, fecha 21 de julio de 1773, que fué mandado cumplir i observar por el Gobierno español, quedó concluido definitivamente el negocio, pasando a ser del dominio de la historia; pero en cuestiones tan graves i delicadas como esta, debe procederse sobre terreno firme sin dar a las opiniones individuales una fuerza que puede ser controvertida.

«Convendré pues, que la disposicion de que me ocupo, no caducó, pero sostendré sí, que ella fué derogada.

«El artículo 188 de la Constitucion colombiana de 1821, declaró en su fuerza i vigor las leyes que habian rejido hasta aquella fecha, con tal que no se opusiesen *directa ni indirectamente* a la misma Constitucion i a las leyes que expidiese el Congreso. Véamos ahora, si la pragmática citada se opone a la misma Constitucion i a las leyes dadas posteriormente.

«El artículo constitucional 183 dispuso que fuesen admitidos en Colombia todos los extranjeros, i la pragmática española habia prevenido que no fuesen los Jesuitas en los dominios españoles, de que Colombia fué parte. El artículo 3.º constitucional, garantizó los derechos individuales de los colombianos, cuya garantia comprendia tambien a todos los extranjeros segun el mismo artículo 183, i la pragmática española habia privado de estos derechos a los Jesuitas. La lei de 17 de setiembre de 1821, llamó a los extranjeros a formar con los naturales, privados hasta entónces de su fraternidad, de los conocimientos útiles i de todas las bendiciones de que ellos los habrian colmado, i la pragmática española precisamente habia destruido estos vínculos, como otras leyes de vieja data destruyeron los que unian a los españoles con los moros i judíos, en los mismos términos i con el mismo carácter de perpetuidad que se habia decretado la expulsion de los Jesuitas. La lei 16, tratado 4.º parte 2.ª de la Recopilacion Granadina, dispuso que el Poder Ejecutivo hiciese venir a la N. G. misioneros del instituto que juzgase mas aparente para el establecimiento del colegio de misiones, i la pragmática española prohíbe la entrada de los Jesuitas a los dominios antes españoles, no obstante que el Instituto es notoriamente el mas adecuado para este efecto, i así lo declaró el Poder Ejecutivo, a cuyo juicio i buen discernimiento se dejó la eleccion. Las leyes que fijaron los gastos anuales de la República apropiaron cantidades para la conveniente sustentacion de los misioneros Jesuitas, porque misioneros Jesuitas son los que ha habido en los años a que corresponden dichas leyes, i la pragmática es-

pañola está muy lejos de suponer la existencia de los Jesuitas en estos países. No es fácil concebir una oposición mas directa i palmaria que la que ofrece el precedente cotejo entre las disposiciones constitucionales i legales de la República que quedan citados, i la pragmática española del Rei Carlos III, i en consecuencia tampoco puede haber cosa mas clara i evidente que la derogatoria de esta pragmática.

«Este mismo es el sentir de los hábiles juriconsultos con quienes he tratado la materia, i de él han participado sin duda los funcionarios públicos, desde el Presidente de la República hasta el último subalterno que han mantenido relaciones oficiales con los Padres de la Compañía, que los han incluido en los estados del clero secular i regular que anualmente se pasan al Congreso, que han concurrido i solemnizado sus actos literarios; i les han dispensado proteccion i garantías. No hai medio: o la existencia de los Jesuitas en la Nueva Granada no es ilegal, o los que la han tolerado i disimulado *hasta este día*, son patrocinadores i cómplices de las transgresiones de la lei. ¿No sería soberanamente desdoloroso que, despues de que el Poder Ejecutivo llamó a esos relijiosos, les costeó el viaje, les pasó renta de misioneros, a unos i a otros dió cátedras en la Universidad, viniese al cabo de seis años a declarar que las leyes prohiben su residencia en la República? ¿Qué confianza podría inspirar despues de esto, no digo a los extraños, pero ni aun a los mismos naturales? Una conducta semejante daría lugar a que se nos arguyese o de una estúpida ignorancia, o de una malicia deplorable, i yo no quiero que al Gobierno de mi patria pueda hacerse jamas con justicia ninguno de estos cargos!»

«Ni pudiera ser motivo justificativo de la medida de expulsion la circunstancia de que la mayor parte de los Jesuitas residentes en la República, son oriundos de España, con la cual todavia no hemos hecho el tratado de paz, porque desde que el Congreso granadino expidió el decreto legislativo de 14 de marzo de 1838, mandando admitir en la Nueva Granada los súbditos, buques mercantes i productos naturales i manufacturados de la nacion española con las mismas seguridades con que se admiten los de naciones amigas con quienes no existen tratados, i desde que en correspondencia i reciprocidad de este derecho, expidió el gabinete de Madrid la real orden de 25 de junio del mismo año admitiendo en los dominios españoles el pabellon granadino, cesó el estado de guerra; quedando la España respecto de nosotros, en el mismo predicamento en que lo están la Prusia i otras naciones con quienes no tenemos tratados. I tan cierto es esto, que los granadinos viajan i comercian libremente en España, i los españoles en la Nueva Granada. De otra suerte sería preciso expulsar a todos los españoles existentes en la República, entre los cuales hai algunos que pertenecieron al ejército expedicionario de Don Pablo Morillo. Ese entusiasmo contra los antiguos dominadores de este país, esa suposicion de partidos realistas é independientes, de parte de los hombres que se han quedado bajo el imperio de las impresiones de 1820, laudables sin duda en aquella época, no tienen sentido ni aplicacion en 1850, cuando otras ideas i otros intereses demandan nuestra preferente atencion.»

«Tampoco se han exhibido ni ereo que puedan exhibirse pruebas algunas contra la conducta de los Jesuitas en el país. Notorio es que desde su venida se han dedicado exclusivamente al desempeño del ministerio sacerdotal, a la enseñanza de la juventud i al fomento de las misiones. Como sacerdotes ellos se han captado la benevolencia de la

jente piadosa por su ardiente solicitud en la asistencia de los enfermos, por lo instructivo de sus predicaciones, i por su asiduidad en la administracion de los sacramentos. En calidad de institutores de la juventud, si no han dado a la instruccion todo el impulso que algunos quisieran, es un hecho notorio que, bajo su direccion, han adquirido i adquieren los jóvenes hábitos de orden, de moral i disciplina i conservan la inocencia del corazon, lo cual no sucede con frecuencia ni aun en los establecimientos de educacion en Europa. En las misiones han trabajado mientras que para ello se les prestaron los auxilios necesarios, i uno de ellos murió, víctima de su zelo en los desiertos del Mocoa fomentando la reduccion de los salvajes. Su conducta moral no solo ha sido intachable, sino ejemplar.

«El cargo que se les hace de servir de enseña a un partido político, es enteramente imaginario. Los Jesuitas no se han injerido en la política del país: i si esto es inexacto, que se presenten las pruebas en contrario, o siquiera que se indiquen los hechos. En la Nueva Granada existen por desgracia bandos i parcialidades, ódios rencorosos, pasiones malélicas; pero esos bandos, esos ódios i esas pasiones datan de épocas bien atrasadas i tienen causas diferentes. Los Jesuitas ni los han creado, ni los han fomentado, i, antes bien, yo puedo dar testimonio de que ellos han evitado males que habrian sido de funesta trascendencia. La malhadada revolucion de 1840 tuvo lugar antes de que ellos viniesen a la Nueva Granada, i despues de su venida, el orden no se ha perturbado. ¿Cuáles son pues, los fundamentos que se tienen para suponerlos la enseña de un partido a cuyos intereses i opiniones son enteramente extraños? Yo no me resuelvo a creer que los Jesuitas sean expulsados por un golpe de estado o medida de policia, como algunos lo pretenden; pero si tal cosa sucediera, el furor de los partidos subiría de punto en vez de aplacarse, i quien sabe si se encendería la guerra civil, como se encendió en 1840 sin haber Jesuitas en la República. Si yo me llegara a persuadir de que al dejar ellos las playas de nuestra patria, llevaban consigo nuestras deplorables disenciones intestinas, quizá mi vehemente amor al orden i al soziego público me haría convenir en su expulsion, por mas violenta i atentatoria que me parezca la medida; pero desgraciadamente se encuentra en otra parte la causa de los males que nos aquejan.»

«Pensar que la permanencia de los Jesuitas en la Nueva Granada impide el libre desarrollo del pensamiento i retarda el cumplimiento de los altos destinos de la humanidad, es no tener confianza i fé viva en la marcha imponente de la civilizacion. Allá en tiempo de los gobiernos del derecho divino, cuando la suprema lei era la voluntad del monarca, i esta voluntad era dirigida por el ascendiente de un confesor, o por las intrigas de las cortesanas, la influencia jesuitica podía ser con fundamento temible en política; mas ahora pasan las cosas de muy diferente manera. La imprenta, el comercio, el vapor que extienden i ponen en movimiento por toda la tierra las grandes verdades sociales, son elementos de progreso a que nada puede resistir. Hoy debe temerse menos al fanatismo que al libertinaje, no porque este sea efecto de la civilizacion, sino por la tendencia del hombre para abusar de todo, como abusó de la Religion para establecer el santo oficio i proibir el libre exámen filosófico. La Francia acaba de verse al canto del precipicio no por las intrigas de los Jesuitas, sino por las insolentes pretenciones de un populacho corrompido a quien explotaban en su provecho unos pocos ambiciosos

a nombre de la igualdad i de la fraternidad; i en Italia mismo la libertad ha perecido, nó por la influencia monacal, sino por los excesos de liberales turbulentos, que hicieron necesaria la funesta intervencion de la fuerza extranjera. Precisamente para evitar este fatal desnivelamiento se necesita un contrapeso que yo no encuentro sino en la moral evangélica i en una severa i bien dirigida educacion, objeto de mis mas constantes i malogrados esfuerzos. Este contrapeso conserva la libertad en vez de atacarla, asegura el goze de la civilizacion, i previene sus abusos. Si yo pudiera concebir que a la brillante luz del siglo XIX, cuatro jesuitas pudieran volver a sumirnos en el estupor de que despertamos al grito heroico de independencia i libertad, i arrebatarnos las grandes conquistas intelectuales i sociales adquiridas a costoso precio, me sentiria humillado perteneciendo a una sociedad de imbéciles, i el nombre de granadino dejaría de ser mi encanto i mi orgullo.

«Pero nó; puntualmente despues de la venida de los Jesuitas a la Nueva Granada, es que se han dado los pasos mas avanzados hácia la rejeneracion política i social del país; el sentimiento democrático se ha desarrollado con mayor energia, el poder municipal ha recibido el ensanche mas favorable a los intereses locales, las casas de educacion se han multiplicado, la libertad de la enseñanza se ha llevado hasta un punto que quizá no es muy conveniente a una instruccion metódica, sólida i provechosa, se ha realizado al fin la navegacion del Magdalena en buques de vapor, se ha fomentado la inmigracion extranjera sobre las bases de una completa tolerancia, i se ha dado a las ideas i a los sentimientos una mejor direccion. A vista de estos hechos que todos vemos, i nadie se atreverá a negar. ¿podrá decirse todavia que los Jesuitas son un estorbo para el progreso social e intelectual de los granadinos?»

«Despues de haber expuesto las razones que en mi concepto persuaden que la existencia de los Jesuitas en la Nueva Granada no es ilegal, escusado me parece hablar de la conveniencia de expulsarlos, porque bajo un gobierno de leyes no deben sacrificarse la justicia, las garantías individuales i los derechos de la hospitalidad a consideracion alguna de conveniencia pública. Por la misma razon, omito hacer mérito de las numerosas representaciones dirigidas al Gobierno contra aquella medida, porque en los graves negocios de gabinete, la lei i la justicia deben ser la sola guia de los magistrados. Ultinamente, tampoco me permitiré hacer indicacion alguna acerca de los peligros que puede correr la paz pública, si son expulsados los Jesuitas, en circunstancias de haber llegado a su último punto la efervescencia de los ánimos, i cuando la primera necesidad de la República i el objeto soberano de los esfuerzos del Gobierno son la conservacion de la paz, porque nunca he creído que para convencer sea bueno intimidar. Tengo la mas firme confianza en la prudencia i tacto delicado del Ciudadano Presidente, i no puedo imaginarme que el viejo soldado que desde los primeros albores de su existencia mostró un valor imperterrito combatiendo contra las huestes castelanas, sea capaz de cejar ante las imprudentes exigencias de un partido.»

Apesar de las sólidas razones i fundamentos de este voto único i favorable a la justicia como emitido por un hombre de talento i de Estado, la medida estaba resuelta por los partidarios de la nueva democracia, i el decreto fué firmado al dia siguiente por el Presidente José Hilario López, i autorizado por los Secretarios de Hacienda i de Gobierno, Ma-

nuel Jurillo, de Guerra, Tomas Herrera, i de Relaciones Exteriores, Victoriano de Diego Paredes. El 21 de mayo fué publicado en la *Gaceta oficial extraordinaria* de aquella fecha núm. 1123, promulgado en forma por el Gobernador de Bogotá, Jeneral Manuel Maria Franco, i notificado a los proscriitos por el Secretario de la Gobernacion Dr. Juanuario Salgar acompañado de los testigos, Dres. Carlos Martin, José Maria Samper Agudelo i Salvador Canacho Roldan. Al mismo tiempo se publicaba a son de caja i con grande aparato marcial, el siguiente Bando, que por primera vez se copia hoy en letra de molde:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

En uso de la facultad que le concede el artículo 36 de la lei 2.ª parte 3.ª tratado 1.º Recopilacion Granadina; i considerando que en el estado actual de agitacion en que se hallan los partidos políticos, la subversion del orden público puede producirse por la mas leve causa; i que los rumores difundidos en estos últimos dias, aumentan la probabilidad de suceder alguna conmocion que, por pequeña que sea, no debe cejar de prevenirse,

DECRETA:

Art. 1.º Prohibese toda reunion, que sea o pase de diez personas, en parajes públicos, con excepcion de las corporaciones establecidas por las leyes para la administracion pública i de los cuerpos militares.

Art. 2.º Todo el que profriere expresiones que puedan producir algun trastorno del orden, ya sea que ellas tiendan a hacer aparecer en el público como odiosa alguna orden o providencia del Gobierno i que concien a su desobediencia directa o indirectamente, será inmediatamente arrestado i puesto a disposicion del juez competente para su juzgamiento i castigo.

Art. 3.º Las contravenciones del presente decreto serán castigadas con multa de tres a veinte pesos, i arrestos de uno a veinte dias, segun la gravedad de las faltas, i sin perjuicio de las penas impuestas por las leyes, si las tienen señaladas los hechos con que se cometiese la contravencion.

Dado en Bogotá, a 21 de mayo de 1850.

Manuel Maria Franco.

El Secretario, Juanuario Salgar.

No recordaremos la consternacion de la capital i las pruebas de acrisolada virtud que, en medio del sentimiento i de la indignacion mas profunda, dieron sus moradores en los tres dias que pasaron del 21 a las 10 de la mañana en que se publicó la nueva pragmática de un Gobierno liberal i absoluto, el 24 a la una de la mañana en que salieron los Jesuitas de Bogotá custodiados por el Gobernador Franco i sus agentes armados, ejecutores del decreto. Baste únicamente dirigir una palabra de afectuoso recuerdo, de gratitud i de esperanza a esos sacerdotes perseguidos, maestros de nuestros hijos, entre quienes marcharon varios compatriotas nuestros que hoy están prestando grandes servicios a la Religion i a las ciencias en Europa i America. ¡Así privó a la República el espíritu intolerante de partido, de la moralidad e ilustracion que otros países han logrado, aprovechando el bárbaro liberalismo granadino! Así es como se ha practicado aquí la democracia por ese partido! Así es como él ha dejado a la sociedad sin orden, a la inmigracion sin estímulo, a las ciencias sin progreso, a la juventud sin colejos, i a la República sin esperanza!

Sin embargo, tres años despues, el 21 de mayo de 1853, se firmaba la Constitucion política vijente... i hoy ha pasado ya en las dos Cámaras su reforma en el sentido federal, consecuencia necesaria de aquel desorden, a semejanza del enfermo que luchando con el profundo mal que le devora, cree hallar remedio variando de postura en su cama de tormento.

Pero, ¿qué significa esa escena de carnicería que con letras de sangre marca esta fecha: 20 de mayo de 1854....? Es la jornada de Cipaquirá en cuya plaza está teadido entre otros muchos, un ca-

dáver.... De quién....? Del Jeneral Manuel Maria Franco.... ¡Horrible aniversario!

Crónica de la capital.

suicidio.—En la mañana del 12 del corriente apareció ahogado por su propia mano, un alemán fabricante de jabón, de 40 años de edad, que trabajaba en casa del Sr. Eustacio Santamaría; suceso tan desgraciado como extraño del frío carácter que distingue a la raza germánica; pero tanto fue el despecho por amor, que hace perder la razón aun a los mismos alemanes. El infeliz de quien hablamos había en efecto perdido el juicio por una compatriota suya que no tuvo simpatía por él, i la enajenación fué tal, que le condujo a lo que ningún hombre en sana razón se atreve a hacer, i mucho ménos habiendo recibido en su cuna la fé católica que aquel profesaba. Así lo han declarado siete testigos contestes, al solicitar de la autoridad eclesiástica el permiso de sepultar el cadáver en el cementerio público, i en virtud de lo cual se otorgó la licencia, pues la Iglesia siempre caritativa, no podía hacer otra cosa con tales comprobantes i conforme a sus disposiciones para estos casos. Hé aquí la copia de la diligencia oficial practicada ante el Prelado diocesano.

«En la ciudad de Santafé de Bogotá a doce de mayo de 1856, se presentó en el despacho del Ilmo. Sr. Arzobispo, el Sr. José Clopatoski natural de Alemania, i la señora Carolina Krestschmer también de Alemania, solicitando se diese licencia para que fuese sepultado en el cementerio de católicos, el cadáver de George Wittman, Binchart natural de Baviera, que, en la noche del once, al amanecer el doce, apareció ahogado por sí mismo en una pieza de la casa del Sr. Eustacio Santamaría; i habiéndose manifestado que no era posible esto, si no era católico, i además habiéndose suicidado: ellos aseguraron ser católico i haber dado algunos días antes, indicios claros de estar acometido de una enajenación mental, enajenación nacida de una fuerte pasión. Esto lo declaró el Sr. Clopatoski bajo la religión del juramento i la señora Carolina Krestschmer también bajo la religión del juramento, presentando además como comprobantes tanto de ser católico el que murió, como de encontrarse en estado de enajenamiento, otros testigos que lo declarasen así; i siendo uno de ellos el Sr. Juan de la Cruz Santamaría, dicho señor manifestó su opinión: que sabe que el finado era católico, apostólico, romano, i que hacia días que estaba enajenado.»

«Inmediatamente se presentaron los Sres. Federico Burch, Carlos Schlecht, Juan Heller, i Henrique Heller, quienes habiendo prestado el juramento por Dios i una señal de cruz, siendo el primero católico i los otros de la profesion protestante, unánimemente dijeron todos cuatro, que les constaba que el finado era católico, apostólico, romano i que practicaba las obligaciones de tal: en comprobación de su catolicismo presentaron su libro de oraciones diarias, libro eminentemente católico, que queda depositado en la Secretaría. Igualmente declararon, que muchos días antes de esta desgracia, estaba como enajenado i en una especie de demencia. Con lo que se concluyó esta diligencia que firman todos con S. S. I. de que certifico.

ANTONIO, Arzobispo de Santafé de Bogotá.—J. de la C. de Santamaría.—José Clopatoski.—Carolina Krestschmer.—Carlos Schlecht.—Juan Heller.—Federico Burch, H. Heller.—Gregorio de Jesus Fonseca Secretario.

Santafé de Bogotá 12 de mayo de 1856.—Exiéndase la licencia para que se sepulte en el cementerio.—El Arzobispo.—Fonseca.—[Se libró la orden.]

ORDENACIONES.—En los tres días de las últimas temporas de la semana anterior, el Ilmo. Sr. Arzobispo ha ordenado de subdiáconos, diáconos i presbíteros a varios eclesiásticos que han aumentado con la imposición de las manos, la lista del clero granadino para los servicios de que tanto necesita la Iglesia. Sentimos no poder consignar hoy aquí sus nombres; pero lo haremos en otro número, si la Curia eclesiástica tuviere a bien suministrar a la redacción esta noticia. Por ahora sabemos

únicamente que en la lista de presbíteros está comprendido el Dr. Agustín Herrera antiguo Secretario del Arzobispado, con quien nos congratulamos por la alta dignidad que ha recibido, i con la Arquidiócesis por la adquisición de este nuevo i virtuoso eclesiástico.

FIESTA DE LOS SANTOS APÓSTOLOS EN LAS NIEVES. Grande i solemne ha sido esta función durante los nueve días de la novena i fiesta que tuvo lugar el 12 del presente, donde se dejaron conocer los grandes talentos de los oradores, en la cátedra del Espíritu Santo. En los pocos años que se ha puesto en práctica esta devoción, se ve palpablemente el amor i la fé que los católicos profesan a los discípulos de Jesucristo. Todo esto es debido a los esfuerzos e interés, afabilidad, decoro i decencia con que se presta el presbítero Dr. Francisco Tamayo para con los vecinos. Nosotros no podemos menos que congratularnos i darle las gracias por el acierto con que contribuye a esta gran solemnidad que es una de las principales con que este barrio cuenta el día de hoy, mucho mas cuando se hace no teniendo fundación, sino con las limosnas con que los fieles contribuyen.

(Remitido.)

TEATRO.—Mucho preocupa a la elegante sociedad bogotana la compañía dramática que actualmente trabaja en el teatro i que dirige el Dr. Lorenzo M. Lleras. Sin embargo, se habla con variedad sobre la moralidad de las piezas que se exhiben, i la última representación de «Lo Matilde» ha dado mucho que decir bajo aquel aspecto. No conocemos el drama, i por lo mismo no podemos aventurar ninguna opinión; pero siendo formado de la novela que con el mismo título escribió Eusebio Sue, nos atrevemos a creer que no puede ser muy moral, como no lo son las obras de ese autor cuya lectura ha prohibido por ello, la cabeza de la Iglesia.—Si el teatro es la exhibición en las tablas de las escenas de la vida humana en sus diferentes peripecias i en sus multiplicadas miserias, los directores i actores pueden ejercer una grande influencia sobre las costumbres, en bien, si elijen i representan piezas que estimulen la virtud o las buenas acciones en sus diversas relaciones sociales, en mal, si los dramas que se representan en vez de calmar las pasiones, las exaltan, i ennoblecen el vicio. Grande es pues, la responsabilidad que tiene sobre sí un director de teatro; i estando penetrado de esto el Dr. Lleras, no dudamos que sabrá conciliar la utilidad de su empresa con el ministerio moral que ejerce sobre la sociedad bogotana aficionada al teatro.—En cuanto a la frecuente asistencia a él, nos basta por ahora referir a nuestros lectores i lectoras al episodio titulado «El Baile» que publicamos en nuestro número anterior.

CONGRESO.—Continúan las Cámaras sus sesiones extraordinarias: la de Representantes ha concluido ya en tercer debate los proyectos de presupuesto de gastos i de Constitución federal: este último ha sufrido muchas variaciones sustanciales de cómo la acordó el Senado. Una comisión especial compuesta de los Sres. Ancizar i del Real, devolvió dicho proyecto de Constitución al Senado, en correspondencia de la que aquella Cámara envió a la de Representantes recomendando la adopción del mismo proyecto, por medio de los Senadores Murillo i Pereira. Apesar de todos estos cumplimientos seguramente las Cámaras no se pondrán de acuerdo, i será necesaria su reunión para dirimir las discordancias; i aún en este caso, no se obtendrá en cada una, la mayoría requerida por la Constitución para que el proyecto se sancione en el presente año: lo será en el año entrante.